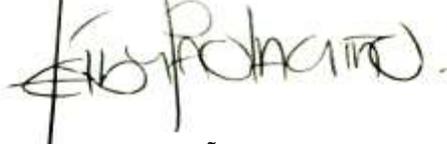


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer, informando que se recibió demanda por correo electrónico consta de 15 folios electrónicos. Sabana de Torres, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



LEIDY PAOLA NIÑO MORENO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda fijación de cuota alimentaria, custodia y régimen de visitas, se observa que adolece de unos defectos formales para su admisión, a saber:

* en la parte introductoria se indica que se procura 'la revisión de la cuota alimentaria', sin embargo no se planteó ninguna pretensión al respecto, por tanto:

- si la cuota alimentaria será objeto del proceso, deberá formular la respectiva pretensión en forma clara y precisa (numeral 4° - artículo 82 del C.G.P.), y

- si tal aspecto no será debatido, deberá expresarlo y suprimir los hechos sexto y séptimo por no versar sobre la custodia y régimen de visitas;

* las pretensiones cuarta y quinta no es dable tramitarlas por este procedimiento por lo que deberá suprimirlas (artículo 88 del C.G.P.);

* no se determinó en los hechos, las circunstancias fácticas por las cuales la custodia debe ser compartida y por las que se afirma que la menor viene padeciendo síndrome de alienación parental (numeral 5° - artículo 82 del C.G.P.);

* no se indicó la razón por la cual este estrado judicial sería competente por el factor territorial para conocer de la presente demanda (numeral 2° - artículo 28 del C.G.P.); y

* no se agotó la conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad se impone por ser el asunto susceptible de acuerdo (artículo 40 - Ley 640 de 2001).

Por lo expuesto, se inadmite la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del C.G.P.).

Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial del accionante al abogado NIXON ROJAS QUINTERO, portador de la T.P. 94210 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a38528c4ee59c448bbd600d04df1784f81eb23a3cea24fe814ab6c5d0a53b52f

Documento generado en 22/02/2021 06:17:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>